

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo)
REAL DECRETO

En el expediente promovido ante el Ministerio de la Gobernación por el Alcalde constitucional de Murcia solicitando autorización para cancelar la fianza que en garantía del cargo de Depositario de fondos municipales había prestado D. José Albaladejo, ya difunto, y en el que se ha suscitado una cuestión de competencia entre el Tribunal de Cuentas y dicho Ministerio, por entender ambos Centros ser de la suya el conocimiento del asunto, resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1896 D. Laureano Albaladejo, hijo del mencionado D. José, solicitó del Ayuntamiento de Murcia la cancelación de la fianza hipotecaria que su padre tenía prestada:

Que esta reclamación dió origen á que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia dirigiese una instancia al Ministerio de la Gobernación, suplicando autorización para acceder á lo solicitado, instancia que informó la Comisión provincial en el sentido de que procedía remitirla con todos los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, para que éste, á su vez, lo hiciese al Tribunal de Cuentas, que á juicio de dicha Comisión era al que correspondía entender en el asunto, con cuyo informe mostróse de acuerdo el Gobernador civil de la provincia:

Que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 31 de Julio de 1899, sin prejuzgar la cuestión, remitió la solicitud al Tribunal de Cuentas del Reino:

Que el Presidente de este alto Cuerpo, en 16 de Octubre siguiente, transcribiendo una providencia dictada por su Sala segunda, de acuerdo con el dictamen fiscal y con lo propuesto por la Secretaría general del mismo, manifestó ser de su exclusiva competencia la autorización que para cancelar la fianza se había pedido:

Que la Sección correspondiente del

Ministerio de la Gobernación emitió informe en 15 de Julio de 1901, en el sentido de que el Ayuntamiento de Murcia puede, sin necesidad de previa autorización, resolver lo concerniente al asunto que se dilucida, por estar dentro de sus atribuciones, con cuyo dictamen se mostró de acuerdo la Dirección general de Administración:

Que por Real orden de 7 de Enero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación se dispuso pasase el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno:

Que con fecha 11 de Febrero siguiente, el Consejo de Estado en pleno evacúa su informe en el sentido de que el Tribunal de Cuentas del Reino carece de competencia para entender en el asunto de que se trata, y que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello por las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que al otorgar el artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1877 á los Ayuntamientos las atribuciones necesarias para nombrar y separar libremente á sus empleados, señalando la retribución que deben disfrutar y fijando las fianzas que en garantía del desempeño de su cargo deban prestar en cada caso, se deduce, como consecuencia lógica, que les ha de corresponder también la facultad de decidir sobre la cancelación y devolución de aquéllas, quedando responsables del acuerdo que respecto á tal extremo adopten con arreglo al art. 158 de la propia ley:

Considerando que al concederles estas atribuciones, parece indudable que el espíritu de la ley se ha inspirado en el propósito de conferir á su exclusiva competencia la resolución de cuantos incidentes puedan surgir relacionados con sus facultades propias y privativas, sin perjuicio de que sus resoluciones puedan ser impugnadas, bien ante la Administración, ó ante los Tribunales:

Considerando que la potestad de dilucidar las dudas y reclamaciones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, toca indiscutiblemente al Ministerio de la Gobernación por el art. 179 de la ley citada de 2 de Octubre de 1877, y que si el Tribunal de Cuentas revisa y aprueba definitivamente

las de dichas Corporaciones que excedan de 100.000 pesetas, lo practica en consideración á lo establecido en el art. 165 de la repetida ley Municipal, cuya genuina, más recta y cabal inteligencia corresponde al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que los Municipios, con arreglo al art. 84 de la Constitución, desenvuelven su actividad bajo un régimen autonómico, limitado únicamente por las garantías que puede exigirles la Superioridad para evitar que sus actos perjudiquen los intereses generales y permanentes:

Considerando que al Tribunal de Cuentas del Reino debe llegar, en los casos preceptuados por la ley, el resultado de la gestión económica de los Ayuntamientos, aprobando ó censurando las suyas; pero en modo alguno puede tener facultades para intervenirla, con perjuicio acaso de su marcha natural y de la normalidad que la ley ha establecido:

Considerando que el Real decreto de 21 de Enero de 1901, que declaró que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver, bajo su responsabilidad, sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los Depositarios de sus fondos, debe hacerse extensiva á los Ayuntamientos, toda vez que unas y otras Corporaciones, dentro del orden administrativo, se rigen por análogos preceptos:

Considerando que, conforme se declara en dicho Real decreto de 21 de Enero de 1901, por lo dispuesto en el art. 54 de la Constitución, y por tener cada Ministerio la delegación del Poder Real en los asuntos correspondientes, es indudable que el de la Gobernación puede y debe expedir los reglamentos é instrucciones necesarios para la ejecución de la ley Municipal por medio de disposiciones preceptivas, y resolver en todos los ramos asignados al mismo los expedientes que le están encomendados, siendo ésta otra poderosa razón que abona la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver en último término el asunto de que se trata:

Considerando que conforme con este criterio se ha mostrado el Consejo de Estado en varias ocasiones, y análogo hubo de sostenerlo últimamente en 1901 al entender en un recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Vázquez Reguera contra una provi-

dencia del Gobernador de Madrid, que declaró firme el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, denegando la devolución de una fianza prestada por D. José María Sánchez, informando que el asunto era de competencia del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con cuyo dictamen se dictó la Real orden de 3 de Agosto de dicho año;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver:

1.º Que el Tribunal de Cuentas carece de competencia para entender en el asunto que se dilucida.

2.º Que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello, por las leyes y disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1332

NEGOCIADO 6.º

CIRCULAR

Habiendo sido varios los Sres. Alcaldes que han dirigido consultas á este Gobierno respecto á la forma en que han de cumplimentar el servicio relativo al Cuestionario sobre higiene y salubridad general de los talleres, pongo en conocimiento de los mismos que en las poblaciones donde no existan fábricas ni talleres basta con que las Autoridades locales lo manifiesten así por medio de oficio, devolviendo en blanco el ejemplar del referido Cuestionario que se les ha remitido.

El Cuestionario, además de los talleres, abarca toda clase de fábricas, recomendando de nuevo á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, pues á pesar de los días transcurridos desde que se les encargó el mismo son muchos los que aun no han dado contestación alguna.

Tarragona 24 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Luchmayor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre de 1902, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

D. Jenaro Baldello Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre de 1902, por la que se resuelve que no debe pagar los derechos íntegros de la tarifa una partida de sal introducida en la fábrica de salazón de pescados, propiedad de D. Lázaro Fernández.

El Banco Vitalicio de España y otras Sociedades contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Noviembre de 1902, sobre modificaciones en la ley sobre accidentes del trabajo.

D. Adelardo García Larra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Octubre de 1902, por la que se declara que la Sociedad Soriano, Rosales, Carrillo debe tributar por el epígrafe 34 bis de la tarifa 3.^a

D. Francisco Arredondo Uceda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Enero de 1903, por la que se deniega al recurrente el ascenso a Teniente Auditor de primera clase.

Doña Ana y Doña Pastora Viguera y Ferraro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1902, sobre derecho a pensión.

La Sociedad Banco de Valls contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 10 de Noviembre de 1902, sobre abono de cantidad por baja en la subasta de las obras de un muelle de Tarragona.

Doña Pilar de Doeñas Tejero contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Agosto de 1902, sobre pago de derechos reales por transmisión de bienes como heredera de su esposo.

El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 28 de Octubre de 1902, sobre concesión de una red, prolongaciones y enlaces a la Compañía nacional de Tranvías de Barcelona.

D. Antonio Cervera y Guerrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre de 1902, sobre reintegro del interesado en la escala activa del Cuerpo a que pertenezca.

D. Ignacio Pereira Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Febrero de 1903, por la que se nombra para el Registro de Villena (Alicante) a D. Isidoro Villaseca Pérez que desempeñaba el de Segorbe.

D. Domingo González Sánchez contra la orden expedida por la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre de 1902, sobre imposición de multa por emplear sacarina en la fabricación de bebidas gaseosas, expediente 148/902 (Coruña).

D. Juan Manuel García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.^o de Agosto de 1902, sobre devolución de cantidades de defraudación de la contribución industrial (Cádiz).

Doña Teresa Horodiuski contra la Real orden expedida por el Ministerio

de la Guerra en 17 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión.

D. Alberto Mercader y de las Heras contra una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre nombramiento de Escribano del distrito de Atarazanas (Barcelona) a favor de D. Miguel Serrano Flores.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—Por el Secretario Mayor, José María Argota. (Gaceta del 11 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1333

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Pmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Cenja, con el haber anual de 550 pesetas, D.^a María Mercedes Mor Artells, y esta Junta lo hace público para que llegue a conocimiento de la interesada, que puede recoger de la Secretaría el título expedido a su favor, debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.

Tarragona 23 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1334

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Rectificación al anuncio de concurso único del mes de Febrero de 1903.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha tenido a bien nombrar fuera de concurso y con arreglo a lo determinado en el art. 53 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, Maestra propietaria de la Escuela pública elemental de niñas de La Morera a D.^a Rosa Bargalló Guin, y como quiera que dicho Magisterio viene continuado en la relación del concurso único anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 28 de Febrero próximo pasado, se hace pública la eliminación de la citada Escuela, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Marzo de 1903.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.—V.º B.º—El Gobernador Presidente de la Junta provincial, Santos Ortega.

Universidad de Barcelona.—Aprobada la presente rectificación y hágase pública en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente a los efectos que se interesan.

Barcelona 17 de Marzo de 1903.—El Vicerector, L. Benito.

Núm. 1335

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por segunda vez se invita a los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no han retirado de esta Administración las cédulas personales del corriente ejercicio, correspondientes a los vecinos de las respectivas localidades, para que inmediatamente lo veri-

liquen por sí ó por medio de representante debidamente autorizado; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Tarragona 21 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1336

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de contribuyentes a los que esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado, según previene el capítulo 4.^o del art. 51 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyos pormenores se expresan a continuación:

Por concepto de Derechos Reales

Pedro Ferreróns Recasens, de Rodoná. María Recasens Güell, de id. Jaime Tous Batet, de Cabra. María y Teresa Tous Batet, de id. José, Antonio, Francisco Tous y otros, de id.

Rosa y Eulalia Tous Batet, de id. Magdalena Tous Aloja y otro, de id. Magdalena Batet Giró, de id. Juan Tous Batet y hermanos, de id. María Vives Segarra, de Vilabella. Pedro Salvat Dalmau, de id. El mismo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para los efectos de la referida instrucción.

Tarragona 23 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1337

Don Ramón Grauell Guardiola, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.412.88 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Altafulla 21 de Marzo de 1903.—Ramón Granell.

Núm. 1338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confecionado el reparto de consumos para el año actual, queda de manifiesto al público por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Nulles 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 1339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el reparto de consumos y sal de este Municipio del año actual, estará de manifiesto al público por es-

pacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él relacionados puedan en dicho período de tiempo presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Pobla de Mafumet 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el actual año 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castellvell 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Nolla.

Núm. 1341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año 1904, se recuerda a todos los contribuyentes la obligación en que están de dar a esta Junta pericial las partes de las alteraciones que por altas y bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el día 15 de Abril próximo, a fin de llevar tales alteraciones al referido apéndice.

La Morera 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 1342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiéndose de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se avisa a todos los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría municipal los oportunos documentos justificativos de dichas alteraciones hasta el día último del entrante mes de Abril.

Espluga de Francolí 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 1343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Relación nominal de los Vocales asociados que han sido designados para la Junta municipal del presente año:

Sección 1.^a—Juan Freixes Forasté y Joaquín Cogat Bley.

Sección 2.^a—Ramón Estivill Perullés y José Jordi Nogués.

Sección 3.^a—José Vellvé Dolset y Pablo Giral Masip.

Sección 4.^a—Jaime Nogués Revull y José Alsamora Vallverdú.

Sección 5.^a—Pedro Domenech Alean y José Vendrell Baiget.

Cornudella 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Perpiñá.

Núm. 1344

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Formado el reparto de consumos y el gremial de líquidos correspondientes al corriente año, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en los mismos contenidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Vilabella 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Badía.

Concurso único de Noviembre de 1902

Propuesta formulada por este Rectorado de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para la provisión por concurso único de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de los pueblos que á continuación se dicen, anunciada su provisión en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona correspondiente al día 8 de Noviembre próximo pasado, á fin de que los que se crean perjudicados presenten en este Rectorado sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Escuelas elementales de niños de Bisbal de Falset, Masllorens, Maspujols, Lilla (Montblanch), Pradell, Prades y Salomó y Auxiliares de Amposta y Riudoms, dotadas cada una con 625 pesetas de sueldo anual, y la de ambos sexos de Vallfogona que ha de ser provista en Maestro de igual sueldo.

Número	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	PROVINCIA	Servicios desde la Escuela que solicita			Servicios en Escuela de oposición			Total servicios en propiedad			Interinos			Oposiciones aprobadas	Títulos que poseen	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para que se les proponen
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	Pablo Sanromá Bertrán.	Guarnets.	Tarragona.	31	4	8				31	4	8				Elem.	Maspujols y Salomó.	Maspujols.	
2	Román Folguer Fudó.	Pobla.	Idem.	11	6	13				12	1					Super.	Maspujols.	Adjudicada la que solicita.	
3	José Compte Gargallo.	Bigas.	Barcelona.	10		14				13	4	1				Elem.	Salomó y Pradell.	Salomó.	
4	Celestino Veiga Garrido.	Benisanet.	Tarragona.	4		7				6	3	16		9	24	Super.	Bisbal, Masllorens, Maspujols, Lilla, Pradell, Salomó, Vallfogona, Amposta y Riudoms.	Bisbal.	
5	Gregorio Neila Casado.	Aldealices.	Soria.	2	6	8				2	6	8	7	5		Elem.	Bisbal Falset, Masllorens, Maspujols, Pradell, Salomó y Lilla.	Masllorens.	
6	Antonio Padrós Sarries.	Pallesol.	Lérida.	2	6	3				2	6	3		1		Idem.	Vallfogona, Lilla, Bisbal Falset, Masllorens, Maspujols, Pradell, Salomó, Riudoms y Amposta.	Vallfogona.	
7	Alfredo Alguacil Burgés.	Guardia.	Idem.	2	6					2	6			1		Idem.	Lilla, Montblanch, Salomó, Masllorens, Maspujols, Pradell, Bisbal y Vallfogona.	Lilla.	
8	Antonio Borrell Sala.	Barceloneta.	Idem.	2	5	24				2	5	24	1	1	29	Idem.	Lilla, Pradell, Bisbal de Falset, Masllorens, Maspujols, Salomó y Vallfogona.	Pradell.	
9	Miguel Dabán Ayter.	Las Escambres	Gerona.	2	5	20				2	5	20	3	3	25	Super.	Pradell, Masllorens, Salomó, Maspujols, Bisbal de Falset y Lilla.	Adjudicadas las que solicita.	
10	Antonio Borrell Piqué.	Anequel.	Lérida.	2	5	20				2	5	20	2	11	14	Elem.	Salomó, Maspujols, Pradell, Masllorens, Lilla, Bisbal, Riudoms y Amposta.	Riudoms (Auxiliaria).	
11	Antonio Cabestany Balcells	Ortó.	Idem.	2	5	20				2	5	20				Idem.	Salomó, Pradell, Maspujols, Masllorens, Lilla, Bisbal y Vallfogona.	Adjudicadas las que solicita.	
12	Isidro Tort Trilla.	Adrahent.	Idem.	4	9	16				2	5	27		1	22	Super.	Pradell, Salomó, Maspujols, Masllorens, Bisbal, Lilla y Vallfogona.	Idem.	
13	Francisco Mira Sierra.	Barracas.	Castellón.	4	9	14				3	5	5				Idem.	Bisbal, Masllorens, Maspujols, Lilla, Salomó y Vallfogona.	Idem.	
14	José Farré Marsal.	S. Miguel Vall.	Gerona.	1	5					2	6		2	1	10	Elem.	Lilla, Maspujols, Masllorens, Bisbal, Pradell, Salomó, Vallfogona, Amposta y Riudoms.	Amposta.	
15	Manuel López Lacarta.	Buda.	Idem.	1	3	10				2	5	3	4	5	24	Super.	Salomó, Maspujols, Pradell, Masllorens, Bisbal y Lilla.	Adjudicadas las que solicita.	
16	Luis Alguacil Burges.	Aguilar.	Lérida.	4	4	12				4	4	12				Elem.	Lilla, Salomó, Masllorens, Maspujols, Pradell, Bisbal y Vallfogona.	Idem.	
17	Tomás Feliciano Esquerrá Martínez.	Lloá.	Tarragona.	11	18					14	11					Super.	Pradell, Maspujols, Lilla, Salomó y Masllorens.	Idem.	
18	Roque Roca Vila.	Colomes.	Gerona.			7					7					Norm.	Riudoms, Pradell, Salomó, Maspujols, Masllorens, Amposta, Bisbal, Lilla y Vallfogona.	Idem.	
19	Joaquín Casellas Franch.	Yerrazos.	Burgos.	5	5					5	5					Super.	Bisbal, Masllorens, Maspujols, Lilla, Pradell, Salomó, Amposta, Riudoms y Vallfogona.	Idem.	
20	Timoteo Rovira Bernús.	Campellas.	Gerona.			29				2	2	19				Elem.	Vallfogona, Salomó, Maspujols, Masllorens, Pradell, Lilla y Bisbal.	Idem.	
21	Juan Serra Jofrer.	Saló.	Barcelona.			25					25	5	1			Super.	Amposta, Bisbal, Masllorens, Maspujols, Lilla, Pradell, Riudoms, Salomó y Vallfogona.	Idem.	
22	Mariano Tomás Ferré.	Fatarella.	Tarragona.										13	5	4	Elem.	Maspujols, Pradell, Masllorens, Salomó, Riudoms, Lilla, Prades, Bisbal, Amposta, y Vallfogona.	Prades.	
23	Antonio de P. Grau Mas.	Almoster.	Idem.										11	2	19	Idem.	Lilla, Salomó, Masllorens, Maspujols, Bisbal, Prades, Pradell, Amposta, Riudoms y Vallfogona.		
24	Ramón Cardia Seguí.	Masllorens.	Idem.										10	4	28	Idem.	Salomó, Pradell, Prades, Lilla, Maspujols, Bisbal y Vallfogona.		
25	Joaquín Planas Serrats.	Vilademar.	Gerona.										8	1	4	Idem.	Bisbal, Masllorens, Salomó, Lilla, Vallfogona, Pradell y Maspujols.		
26	Juan B. Solé Folch.		Idem.										7	11	29	Idem.	Lilla, Salomó, Maspujols, Masllorens, Pradell y Vallfogona.		
27	Juan Masjoán Casadevall.	San Lorenzo Mngé.	Idem.										7	11		Idem.	Amposta, Bisbal, Masllorens, Maspujols, Riudoms, Lilla, Pradell, Salomó y Vallfogona.		
28	Agustín Barberá Lluís.	Amposta.	Tarragona										4	5	16	Idem.	Bisbal, Masllorens, Maspujols, Salomó, Pradell, Lilla, Vallfogona, Amposta y Riudoms.		

Número	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	PROVINCIA	Servicios desde la Escuela que solicita			Servicios en Escuela de oposición			Total servicios en propiedad			Interinos			Oposiciones aprobadas	Títulos que poseen	ESCUELAS QUE SOLICITAN	para que se las proponen
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
29	Bartolomé Reñé Soler.	Cogul.	Lérida.										6	10		Elem.	Bisbal, Maspujols, Lilla, Masllorens, Pradell, Salomó, Riudoms, Amposta y Vallfogona.		
30	Benito Bages Galcerán.												4	1	16	1 Super.	Salomó, Maspujols, Masllorens, Pradell, Lilla, Vallfogona, Bisbal, Amposta y Riudoms.		
31	Rosendo Océga Solé.	Benisanet.	Tarragona.										3	3	26	Idem.	Pradell, Bisbal, Maspujols, Masllorens, Salomó, Lilla, Amposta y Riudoms.		
32	Federico Azorín Navarro.	Borja.	Zaragoza.										2	10	23	Elem.	Todas las vacantes.		
33	Isidro Cabré Pallarés.	Vallmoll.	Tarragona.										2	9	6	Super.	Salomó, Masllorens, Maspujols, Pradell, Lilla, Bisbal, Vallfogona y Riudoms.		
34	Ramón Saumell Araudes.	P. Montornés.	Idem.										2	6	28	Idem.	Maspujols, Bisbal, Masllorens, Lilla, Pradell, Salomó, Riudoms, Amposta y Vallfogona.		
35	Juan Buxeda Batlle.	Belcaire.	Gerona.										2	6		Elem.	Todas las vacantes.		
36	Francisco de A. Coronas Boera.												2	2	16	3 Idem.	Idem id.		
37	José Ballalta Collet.	Prat.	Barcelona.										2		24	Idem.	Idem id.		
38	Antonio Perelló Rovira.	Pradell.	Lérida.										1	8	23	Idem.	Idem id.		
39	José Sabaté Perelló.	Riudoms.	Tarragona.										1	6	19	Super.	Idem id.		
40	Narciso Boigos Batlle.	Riudellos.	Gerona.										1	6		Idem.	Idem id.		
41	José Domingo Ara.	La Jesa.	Valencia.										1	5	20	Idem.	Idem id.		
42	Luis Gratacos Matas.	Riudoms.	Gerona.										1	4	16	Elem.	Idem id.		
43	Juan Pairet Pons.	Sarriá.	Idem.										1	2	27	Super.	Idem id.		
44	Luis Vilosa Romaguera.	Arnet.	Idem.										1		29	Idem.	Idem id.		
45	José Monclús Pascual.	Barcelona.	Barcelona.										7	17		Norm.	Idem id.		
46	José Tremoleda Barceló.	Seriñá.	Gerona.										2	16		Elem.	Idem id.		

Escuelas de ambos sexos de Guardia y Ciurana con 500 pesetas que han de ser provistas en Maestras

1	Mariana Solé Murria.	Vitlba Saserra.	Barcelona.	7	1	19				7	1	19				Elem.	Guardia y Ciurana.	Guardia.
2	Antonia Masqué Punsoda.	Cabrera.	Idem.	3	9	12				4	6	3				Idem.	Idem id.	Ciurana.
3	Teresa Mestre Just.	Vitanova.	Lérida.	1	6	22				1	6	22	5	2	18	2 Super.	Idem id.	
4	Maria Antonia Alguacil Burgés	Auberola.	Idem.	1	6	6				1	6	6				Elem.	Idem id.	
5	Francisca Olivé Bofarull.	Tabernolas.	Barcelona.	1	1	22				3	3	15				Idem.	Idem id.	
6	Dolores Pelegrí Isarse.	Almondrel.	Zaragoza.		5	27				1	4	10	2	9	15	Super.	Idem id.	
7	Manuela Sellera Escudero.	Bellvey.	Idem.							8	5	3				Elem.	Guardia.	
8	Angela Castellano Casals.	Perelló.	Tarragona.							7	4	24	2			2 Super.	Ciurana y Guardia.	
9	Concepción Sabaté Montané.	Redipilos.	Idem.							6	10	14				Elem.	Idem id.	
10	María del Milagro Ferrer.	Roquetas.	Idem.							5		24				Super.	Idem id.	
11	Josefa Melendres Vidal.	Vilaseca.	Idem.							3	11	8				Idem.	Guardia y Ciurana.	
12	Maria Castelló Surigüe.	Collsuspina.	Barcelona.							3	10	24				Idem.	Idem id.	
13	Clara Sañer Fonsodona.	Ciurana.	Idem.							3	9	7				Elem.	Ciurana y Guardia.	
14	Francisca Planas Batlle.	Bescain.	Gerona.							3	1	29				Super.	Idem id.	
15	Mercedes Llort Briansó.	Ayguaviva.	Tarragona.							2	9	16				Elem.	Guardia y Ciurana.	
16	Teresa Colom Fàbregas.	Solivella.	Idem.							2	8	19				Idem.	Idem id.	
17	Margarita Fleita Orsen.	San Esteban.	Barcelona.							2	3	16				Idem.	Idem id.	
18	Ana Perona Escolá.	Barbará.	Tarragona.							1	6	4				Super.	Guardia.	
19	Carmen Ricar Mendo.	Tortosa.	Idem.							1	4	26	1			Elem.	Idem.	

Aspirantes no admitidos

Carlos Colomer Corominas.—Desechado por estar sujeto á expediente gubernativo.
Benita Berga Torrens.—No justifica si tiene título ó ha hecho depósito para su expedición.

Barcelona 10 de Marzo de 1903.—P. D.—El Vicerector, L. Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1345

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de menor cuantía seguidos por D.^a Magdalena Olivé Savall, contra D. Jacinto Salvadó Martínez y los herederos de D.^a Dolores Savall Barenys, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á doce de Febrero de mil novecientos tres.—El Sr. D. Emilio Velez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.^a Magdalena Olivé Savall, propietaria, viuda, mayor de edad y vecina de Montroig, representada por el Procurador Don Sinfioriano Sardá y dirigida por el Letrado D. Juan Bofarull, contra Jacinto Salvadó Martínez, de la misma vecindad, y los herederos ó habientes

derecho de D.^a Dolores Savall Barenys, de ignorado paradero, en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que teniendo por confeso á Jacinto Salvadó Martínez en la legitimidad de la firma de su nombre y rúbrica contenidas en el pagaré obrante en autos al folio tres, debo condenar y condeno al mismo y á los ignorados herederos de D.^a Dolores Savall Barenys, que en término de diez días satisfagan á D.^a Magdalena Olivé Savall la cantidad de quinientas pesetas, importe del pagaré, intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha de la demanda y en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio; mando y firmo.—Emilio Velez,

Publicación.—La sentencia que antecede el mismo día de su fecha fué leída y publicada en audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe; doy fé.—Juan Sardá.

En su virtud y para que sirva de notificación á los ignorados herederos de D.^a Dolores Savall Barenys, se expide la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará en los estrados del Juzgado, en Reus á veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Sardá.

Núm. 1346

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Biarnés Bages (a) Primo, soltero, labrador, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Flix, de estatura

regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, usa bigote, cara larga, color moreno y viste pantalón para oscuro, blusa azul, gorra y alpargatas cerradas blancas, sin defectos ni señales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Biarnés, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres.—Ignacio Rodríguez.—Por D. de S. S. Licenciado, José García.